



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Incorporación de la casación per saltum en el código  
orgánico general de procesos**

**AUTORES:**

**DALGO LOMBEIDA, VÍCTOR ANDRÉS**

**MARÚN RODRIGUEZ, NAZIME MARÍA**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Salcedo Ortega, Ernesto Francisco**

**Guayaquil, Ecuador**

**13 de septiembre del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

### CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Dalgo Lombeida, Víctor Andrés y Marún Rodríguez, Nazime María**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

#### TUTOR

ERNESTO  
FRANCISCO  
SALCEDO  
f. ORTEGA

Firmado digitalmente  
por ERNESTO  
FRANCISCO SALCEDO  
ORTEGA  
Fecha: 2021.09.05  
12:30:37 -05'00'

**Salcedo Ortega, Ernesto Francisco (PhD.)**

#### DIRECTOR DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Lynch de Nath, Maria Isabel**

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

### DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Dalgo Lombeida, Víctor Andrés y Marún Rodríguez,  
Nazime María**

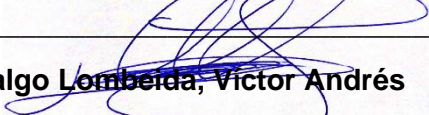
DECLARAMOS QUE:

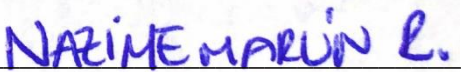
El Trabajo de Titulación, **Incorporación de la casación per saltum en el código orgánico general de procesos**, previo a la obtención del título de Abogados **de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021

AUTORES:

f.   
Dalgo Lombeida, Víctor Andrés

f.   
Marún Rodríguez, Nazime María



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Dalgo Lombeida, Víctor Andrés y Marún Rodríguez,  
Nazime María**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Incorporación de la casación per saltum en el código orgánico general de procesos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021**

**AUTORES:**

f.

**Dalgo Lombeida, Víctor Andrés**

f.

**Marún Rodríguez, Nazime María**

# REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento: [CASACIÓN PER SALTUM DALGO - MARUN.docx](#) (D111767541)

Presentado: 2021-08-27 20:30 (-05:00)

Presentado por: victor.dalgo@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: TESIS CASACIÓN PER SALTUM NAZIME MARUN Y VICTOR DALGO [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

## TUTOR


ERNESTO  
FRANCISCO  
SALCEDO  
ORTEGA

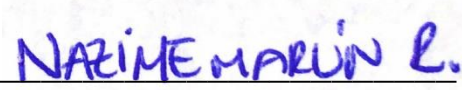
Firmado digitalmente  
por ERNESTO  
FRANCISCO SALCEDO  
ORTEGA  
Fecha: 2021.09.05  
12:30:37 -05'00'

f. \_\_\_\_\_

Salcedo Ortega, Ernesto Francisco (PhD.)

## AUTORES

f.   
Dalgo Lombeida, Víctor Andrés

f.   
Marín Rodríguez, Nazime  
María

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, que con su bondad nos permite cultivar el conocimiento, así como también a mis padres, quienes han sido un pilar fundamental en mi formación personal y académica, partícipes de mis triunfos y fracasos, pero sobre todo los que nunca dejaron de creer en mi, con su guía y fortaleza.

A aquellos excelentes maestros que vivían por y para el derecho, los que me transmitieron el amor por esta noble carrera.

**Dalgo Lombeida, Víctor**

A mis padres quienes son mi principal fuente de motivación y guía en cada paso que he dado, brindándome siempre su apoyo incondicional durante mi formación académica y personal.

A mi compañero de tesis y demás compañeros de carrera que me han brindado su apoyo y conocimientos a lo largo de estos cinco años.

**Marún Rodríguez, Nazime**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, que son el pilar de mi vida y de quienes he obtenido la inspiración para la realización de todo.

A mi tío Wualter, quien con sus consejos, sabiduría y rectitud me ha guiado con el amor de un ángel.

**Dalgo Lombeida, Víctor**

A mis padres, que con su aliento he podido conseguir las metas que me he propuesto y mis hermanas, quienes me han brindado siempre su apoyo y confianza.

**Marún Rodríguez, Nazime**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. \_\_\_\_\_

**DR. XAVIER ZAVALA EGAS**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MGS. MARITZA REYNOSO GAUTE**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**DR. JOSÉ MIGUEL GARCÍA AUZ**

OPONENTE





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia


**Carrera:** Derecho

**Periodo:** UTE A-2021

**Fecha:** 05 de septiembre de 2021

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **Incorporación de la casación per saltum en el código orgánico general de procesos**, elaborado por los estudiantes **Dalgo Lombeida, Víctor Andrés y Marún Rodríguez, Nazime María**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual lo califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. ERNESTO FRANCISCO SALCEDO ORTEGA  Firmado digitalmente por ERNESTO FRANCISCO SALCEDO ORTEGA  
Fecha: 2021.09.05 12:30:37 -05'00'

**Salcedo Ortega, Ernesto Francisco (PhD.)**

Docente Tutor

# ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. CAPÍTULO I.....	3
2.1. Breves antecedentes de la Casación Civil.....	3
2.2. Conceptualización.....	5
2.3. Naturaleza jurídica, finalidad y características de la Casación .....	8
3. CAPÍTULO II.....	13
3.1. Casación Per Saltum .....	13
3.2. Los tipos de vicios en el proceso y su relación con el Per Saltum .....	14
3.2.1. Vicios de actividad “In Procedendo” .....	15
3.2.2. Vicios de juicio “In Iudicando” .....	15
3.3. Derecho Comparado.....	16
3.3.1. Legislación Ecuatoriana .....	16
3.3.2. Legislación Colombiana .....	17
3.3.3. Legislación Argentina .....	18
3.3.4. Legislación Alemana .....	19
3.4. Propuesta de incorporación de la Casación Per Saltum.....	20
4. Conclusión .....	22
5. Recomendaciones .....	24
6. Bibliografía.....	25

## RESUMEN

La casación desde sus remotos antecedentes, esto es, desde la roma antigua, ha evocado en una institución de control sobre las sentencias que no eran acorde a derecho. Este control jurisdiccional se ha venido regulando con mayor medida hasta la actualidad, ya sea con el establecimiento de tribunales de alzada especializados o, a su vez, inquiriendo en determinar las causales para la deducción de esta institución. Se lo ha clasificado como recurso extraordinario vertical del Ecuador. De esta manera, su desarrollo y regulación normativa ha contemplado mayores alcances de las limitantes en cuanto a la procedibilidad de la institución. La casación Per Saltum permite mayor eficiencia en el aparato judicial, en cuanto a que, busca facilitar el control de sentencias que conciben omisiones o indebida aplicación del derecho en su parte resolutive, las cuales, de continuar con la procedibilidad preestablecida, solo acarrearían mayores perjuicios para las partes procesales, debido a la vulneración de derechos, o a su vez, en contra del mismo Estado en el derroche de recursos. La casación Per Saltum es una institución que se desarrolla con especiales requisitos de procedibilidad a fin de establecerse como un medio eficaz de control. El desarrollo y regulación de esta institución se abordará a en el presente trabajo.

**Palabras Claves:** *Casación, recurso extraordinario, Per Saltum, Casación Directa, nulidad, apelación.*

## ABSTRACT

The cassation from its remote antecedents, that is, from ancient Rome, has evoked in an institution of control over the sentences that were not in accordance with the law. This jurisdictional control has been regulated to a greater extent to date, either with the establishment of specialized appeal courts or, in turn, inquiring into determining the grounds for the deduction of this institution. It has been classified as an extraordinary vertical resource of Ecuador. In this way, its development and normative regulation has contemplated greater scope of the limitations in terms of the institution's procedure. The Per Saltum cassation is framed in a more liberal nature of the law, in that it seeks to facilitate the control of sentences that conceive omissions or improper application of the law in its operative part, which, if the pre-established procedure continues, would only entail greater damages for the procedural parties, due to the violation of rights, or in turn, against the same State in the waste of resources. The Per Saltum cassation is an institution that is developed with special procedural requirements in order to establish itself as an effective means of control. The development and regulation of this institution will be addressed in this work.

**Keywords:** Cassation, extraordinary appeal, Per Saltum, Direct Cassation, nullity, appeal.

# 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se encuentra encaminado a desarrollar la casación en el Código Orgánico General de Procesos, desde cuestiones como historia, conceptos, naturaleza jurídica, finalidad, características, forma de regulación en la legislación ecuatoriana y extranjera. Es importante recordar que, la casación constituye un recurso vertical, en donde se busca impugnar una providencia para llegar a un órgano superior de la Función Judicial denominado Corte Nacional de Justicia, y se revise la sentencia que ha pasado por la autoridad de Cosa Juzgada, con la pretensión de que se nulite lo plasmado en el fallo en cuestión. La casación es un mecanismo idóneo para fiscalizar y verificar que se cumpla lo estipulado en la ley. Se pretende conducir a una figura jurídica, que forma parte de la casación misma, pero que no está regulada por el derecho ecuatoriano, esta forma de casación se denomina Per Saltum, donde se “salta” la segunda instancia, para ir directamente a la Corte Nacional de Justicia.

Es un trabajo enfocado a manifestar que, se puede desarrollar aún más la casación y en una búsqueda de mejorar el sistema procesal. Que las partes procesales puedan tener todos los mecanismos de impugnación que la ley pueda otorgar, y esto incluye las variantes que puedan existir de esta figura procesal, por ello, se revisará en derecho comparado el recurso de casación Per Saltum, que podría constituirse en una innovación para el derecho procesal civil en el Ecuador.

Muchas veces el sistema procesal ecuatoriano se encuentra supeditado a determinados filtros, pero es menester que, el derecho pueda avanzar y regular ciertos casos en donde puede haber una manera más eficiente para que las partes puedan recurrir y alegar el recurso de casación, asegurando el Debido Proceso a las partes procesales.

Por lo tanto, se revisará la normativa referente a Casación Civil ecuatoriana comparando a la legislación extranjera, en donde se puede tomar como ejemplo y aplicarlo para una eficiente administración de justicia.

## 2. CAPÍTULO I

### 2.1. Breves antecedentes de la Casación Civil

Los sucesos que marcaron la historia de la casación podrían ser: la *supplicatio* de Derecho Romano durante el Imperio, y en la querella *nullitatis* del Derecho Común. La *supplicatio* se trataba de que “desde la época clásica, sin que haya habido proceso, o en curso de éste, una de las partes o el juez puede solicitar, respectivamente mediante una *supplicatio*, la decisión del emperador” (Guerra, 2011). Por ello cabe mencionar que:

Para asuntos importantes, el Emperador podía recibir una apelación. En una primera época, estas peticiones (*supplicationes*) eran atendidas por una sección de cancillería imperial (*a cognitionibus*), de tal modo que, luego de haber escuchado a las partes, el Príncipe consulta con su *consilium*, y finalmente decide la cuestión con un *decretum*. Otras veces, el Príncipe (por medio de la sección de *libellis* de la cancillería), delegaba su función a un juez, al que le remitía un *rescriptum* con instrucciones (*libellus datus*). (Delgado Castro, 2009).

Es decir, existía la posibilidad de impugnar ante el emperador, para así manifestar la supuesta vulneración de sus derechos y se puedan resarcir los daños ocasionados.

Por otro lado, la querella *nullitatis* fue:

Un instituto *sui generis* nacido en el siglo XII como una creación del derecho común italiano, producto de una fusión de ideas que...predominaron en el derecho romano y germánico. La querella *nullitatis* inobjetablemente constituía un medio de impugnación que permitía combatir sentencias nulas - según esta concepción, las sentencias viciadas de nulidad eran inexistentes-. (Salcedo Ortega, 2013, pág. 17).

El propósito era dejar sin validez jurídica aquellas sentencias que no eran acorde a derecho. En el mismo sentir, constituyó un hito de la Revolución Francesa la creación del Tribunal de Casación, siendo una gran aportación para lo que hoy en día se concibe como recurso de casación.

Podría alegarse que aquellos medios que dieron génesis a la casación son: las personas están supeditadas a la ley, por lo que debe existir una

fiscalización de la misma, para que cada quien reciba lo que le corresponde, por ello la necesidad del surgimiento de un órgano que verifique que los jueces estén cumpliendo con su deber de administrar justicia; con el acaecimiento de la separación de poderes, se podía apreciar la lucha contra toda injerencia entre las funciones del Estado. Una búsqueda de que no exista decisiones injustas; es notorio que las instituciones instauradas en la antigüedad sirvieron de cimiento para lo que actualmente conlleva el recurso de casación.

De igual manera, podría esbozarse que es “innegable que en sus orígenes históricos el fin de la casación podía ser considerado nomofiláctico, como advirtió Calamandrei” (Gonzalez-Cuellar Serrano, pág. 55), esto es, que desde tiempos remotos se marcó su esencia y el espíritu de su creación, para así mantener hasta la actualidad la figura jurídica, y no se pierda lo que realmente es y para qué es. Básicamente, en virtud de la teoría del contrato social de Rousseau y con la división de poderes de Montesquieu, como se mencionó con anterioridad, los franceses crearon el Tribunal de Casación para proteger la ley y anular sentencias que no estén acordes al derecho.

Cabe mencionar que, la casación “históricamente, su génesis se ubica a partir de la Edad Media, con ocasión del desarrollo de la proposición de Error y la Querrela o demanda civil” (Salcedo Ortega, 2013, pág. 14). En cierta forma, varias figuras jurídicas permitieron el desarrollo de lo que hoy se concibe como recurso de casación.

En el Ecuador, podría tomarse como acontecimiento histórico que Simón Bolívar presentó en el Congreso Constituyente de las provincias del Alto Perú un proyecto de Constitución en donde parte de su contenido se indicaba los recursos de nulidad contra sentencias, siendo similar a la Casación. En el mismo sentido, se expidió el primer Código de Enjuiciamiento Civil el 8 de noviembre de 1831 tipificando el recurso de nulidad. Posteriormente, se promulgó la Ley de Casación en el 18 de mayo de 1993, en donde se estableció el recurso de casación en materias como civil, mercantil, administrativa y laboral; lo contrario en materia penal, ya que, este recurso figuró en 1928 en el Código de Enjuiciamiento en materia criminal.

En sí, en todo país, la casación tomó antecedentes históricos de figuras jurídicas parecidas, y se fue desarrollando en virtud de las necesidades de las sociedades, al brindar un servicio de justicia eficiente y que el derecho constitucional de recurrir fallos, puedan ser impugnados y no existan decisiones contrarias a derecho, es decir, dotar a las personas de las armas procesales suficientes para asegurar que el litigio será justo.

## **2.2. Conceptualización**

Se podría manifestar que “la palabra Casación, proviene del verbo latino CASSARE que significa casar, abrogar, anular o deshacer. Para otros autores, proviene del verbo francés CASSER que significa quebrar o romper” (Salcedo Ortega, 2013, pág. 24). Es notorio que, la función o finalidad de la casación es dejar sin efecto determinada situación jurídica.

Asimismo, puede esgrimirse que el recurso de casación pertenece al derecho “de impugnación. Es extraordinario, discrecional, reglado y taxativo. Pretende quebrar, anular, y romper una providencia violatoria de la ley sustancial o de la ley procesal. Se deriva del verbo francés CASSER, que significa casar, anular, romper o quebrar” (Villabona Tolosa, 2005, pág. 39). Básicamente, las personas que crean que han sido vulnerados sus derechos a través de providencias emitidas por los operadores de justicia, pueden objetarlas a través de los recursos que otorgar la ley, que en el presente caso sería el de Casación. Se lo considera un recurso extraordinario debido a que no procede en todos los casos, sino solo en aquellos contenidos en el listado previsto en la ley, y que debe cumplirse un procedimiento determinado para poder ser conocido y resuelto.

La casación es un recurso que se dedica a “enmendar el abuso, exceso o agravio inferido por las sentencias firmes de los tribunales de apelación cuando han sido dictadas contra ley o doctrina legal, o con infracción de las formas y trámites más esenciales del juicio” (Salcedo Ortega, 2013, pág. 24). Es notorio que, las providencias judiciales pueden ser sujetas a fiscalización y esto es a través de los recursos, la ley faculta los horizontales (ampliación, aclaración, reforma, revocatoria) y verticales (apelación, hecho y casación), los horizontales se deducen ante el mismo juzgador, mientras que los



verticales ante el órgano jurisdiccional superior; en el caso de la casación es un recurso vertical extraordinario, que de ser interpuesto por la parte procesal agraviada, esta busca que el órgano superior revise si se ha actuado conforme a derecho y de ser el caso, pues nulificar la misma.

En el mismo sentir, podría indicarse que el recurso de Casación es “un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley” (Calamandrei, Casación Civil, 1959, pág. 17). Es decir, aquel que interponga el recurso de Casación es aquella parte procesal que ha perdido en el litigio y considera que sus derechos han sido violentados y no se ha actuado conforme a derecho.

Respecto al tema de que la Casación constituye un recurso extraordinario, podría manifestarse que:

Puede ser calificado de extraordinario, porque, en relación con los demás, sólo se autoriza por motivos preestablecidos, que (...) constituyen un número de clausulas, y que no pueden ser ampliados ni extendidos por interpretación analógica; y, porque además, también en contraste con los recursos ordinarios, limita los poderes del tribunal ad-quem, obligado a decidir dentro del círculo que el recurso le traza y que no es posible rebasar. (De la Plaza M. , 1944, pág. 35).

Esto es, que a diferencia de un recurso ordinario como el de apelación donde fácilmente lo interpone toda persona, versus a deducir un recurso de Casación, en donde pasará por filtros legales para observar si cabe o no admitir el recurso y pasar a su revisión. La Casación se encuentra supedita al formalismo de lo que la ley establezca.

Podría esbozarse que:

La casación surge como un recurso que pretende defender al derecho objetivo contra cualquier tipo de abuso del poder desde el ejercicio de la Potestad Jurisdiccional; esa defensa del derecho objetivo ha sido llamada por algunos tratadistas como nomofilaquia, que naturalmente se refiere a eso, a la defensa de la norma jurídica objetivamente considerada; pero no desde un

punto de vista exclusivamente general, sino de la defensa del derecho objetivo desde el ángulo de una situación subjetiva, si se quiere de una situación de derecho subjetivo. Otra de las finalidades que persigue el recurso de casación es la uniformidad jurisprudencial y, naturalmente, hacia ese punto se dirigen los esfuerzos del mayor número de legislaciones que recogen este tipo de recurso. En el Ecuador, la ley que acaba de ser puesta en vigencia recoge esta inquietud y la encontramos en el artículo 19 de la Ley, cuando de la triple reiteración de un fallo de casación, que se convierte en un precedente jurisprudencial, obligatorio y vinculante para la interpretación y aplicación de las leyes... (García Feraud, 1994).

Básicamente, la casación pretende que la ley se cumpla, que las personas tengan acceso a impugnar fallos ejecutoriados que han vulnerado sus derechos trasgrediendo la norma, por lo que deben ser revisados por la Corte Nacional de Justicia o denominada Corte de Casación. Esta corte tiene la potestad de general jurisprudencia vinculante y establecer los preceptos jurisprudenciales que los jueces deben acatar.

Por ello, cabe recalcar que:

El recurso de casación constituye un medio de impugnación que custodia la defensa de la ley, a través de un estricto control -a petición de parte afectada- a las decisiones de los jueces, procurando que sólo administren justicia con apego a la constitución y demás leyes vigentes. En este contexto, la Corte de Casación es la encargada de establecer la jurisprudencia aplicable a cada caso, fijando con ello la interpretación que debe hacerse a los textos legales, enmendando o corrigiendo las infracciones de ley en que hubieren incurrido los tribunales de justicia en la sustanciación o resolución de los juicios. (Salcedo Ortega, 2013, pág. 25).

Como previamente se lo esgrimió, el recurso de casación es el mecanismo que le faculta a la parte procesal reclamar contra una decisión jurisdiccional que ha violentado sus derechos. Por lo que, en virtud de sus atribuciones, la Corte Nacional de Justicia verificará aquello y actuará conforme a lo que dispone el ordenamiento jurídico vigente, sea casando (nulitando) o no (se ratifique el contenido del mismo) el fallo recurrido.

En sí, la Casación es un recurso que le permite a la parte procesal perjudicada por la decisión jurisdiccional, que esta quede sin efecto, siempre que se compruebe que no es acorde al derecho. En otras palabras, es un mecanismo de control de las sentencias de instancias.

### **2.3. Naturaleza jurídica, finalidad y características de la Casación**

Se puede plantear que:

La naturaleza jurídica de la casación es un recurso eminentemente extraordinario, en cuanto la ley determina los motivos o causales para la admisión y su procedencia como medio de impugnación; por lo que este carácter de extraordinario trae como consecuencia ser recurso limitado, es decir no le permite al juzgador conocer del conjunto del litigio, sino exclusivamente de ciertos puntos que son determinados por la ley y por el legislador. En efecto, el carácter limitado de este recurso se entiende: "... porque sólo se autoriza por motivos que constituyen un numerus clausus y limitado, en fin, porque sólo excepcionalmente y por modo muy restrictivo, autoriza la censura de los hechos" (Torres Quitilanda, 2016, págs. 24-25).

Pues como se lo ha indicado previamente, la naturaleza del recurso de casación es que corresponde a un recurso extraordinario, no es para todos los casos, sino aquellos taxativamente previstos en la norma, por lo que se reduce a determinadas situaciones jurídicas para ser revisado por la Corte Nacional de Justicia.

Asimismo, podría decirse que:

La casación ha evolucionado en especial en su naturaleza, ha pasado de ser una acción autónoma (impugnativa) a un simple recurso procesal, así porque el recurso detenta atacar la esencia del fallo y la acción busca redirigir un acto por la vía jurisdiccional con contenidos eminentemente jurídicos con características especiales que le dan naturaleza extraordinaria según la doctrina. (Torres Quitilanda, 2016, pág. 25).

Es notorio que, a la casación en la legislación ecuatoriana se la denomina como un recurso y no una acción, para así impugnar el fallo y este sea nulificado de ser el caso por un órgano superior.

Es importante destacar que:

La razón de ser del recurso de casación civil es procurar que en los fallos judiciales, la ley y la doctrina sean aplicadas de manera acertada, sin que los jueces incurran en errores, una vez que interpretan, aplican y ejecutan la ley procesal, bien sea que, cometan vicios “in procedendo”, que traen como resultado el quebranto a la legalidad del proceso, provocando un control legal en el procedimiento, o que sus resoluciones sean típicas de vicios “in iudicando”, con los cuales se crea indefensión a las partes, dado que se interpreta erróneamente la ley y para combatirlo se crea un control de la legalidad en el juzgamiento, de modo que, si se incurre en alguno de estos vicios se obstaculiza el acceso a la justicia. (Hernández Díaz, 2019, pág. 2).

Esto conduce a que la Casación nace para ser el mecanismo de dar de baja aquellas decisiones jurisdiccionales que no fueron conforme al ordenamiento jurídico vigente. Incluso asegura que todas las personas gocemos del derecho Constitucional de Protección, Debido Proceso.

De igual forma, es importante tener en consideración que:

No podríamos entender la finalidad del recurso de casación sin referirnos a su función nomofiláctica, o de defensa de la ley, para lo que originalmente desde los tiempos de la Revolución Francesa fue creada. La palabra nomofiláctico proviene de dos palabras griegas, nomo, que significa gobierno, regla o ley, y philasso que significa cuidar o guardar.

El deber de velar por la vigencia de nuestro ordenamiento legal le corresponde a nuestro máximo órgano de administración de Justicia, representado por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, a través del recurso de casación. De ahí que podemos afirmar que la principal finalidad de la casación -de naturaleza pública- consiste en la defensa de la ley, esto es, velar por el irrestricto respeto al marco jurídico establecido, a través de un control jerárquico y jurídico sobre la actividad de los jueces de grado inferior. (Salcedo Ortega, 2013, pág. 28).

Es claro el objetivo de la Casación, en sí es que la ley se cumpla eficientemente, que las decisiones jurisdiccionales estén dotadas de legalidad, que todo sea de conformidad al ordenamiento jurídico. De igual

manera, también conlleva a la finalidad de que la jurisprudencia sea uniforme, estando todos en la línea correcta al momento de administrar justicia.

Por ello, cabe mencionar también:

Al margen de la estructura procesal de la institución, se puede buscar la razón que motivó al legislador en la aspiración de uniformar la jurisprudencia a fin de

asegurar la unidad del derecho objetivo, su finalidad política. Eso sí, el recurso debe ser juzgado y resuelto según el interés particular que con él se hace valer, antes que, en virtud de connotaciones políticas de uniformidad interpretativa, que no pueden prevalecer frente a aquel interés concreto. Pues, mediante lo resuelto en los distintos casos particulares, se irán formando los diversos criterios y con estos se creará una uniformidad interpretativa que llevará a la unidad del derecho objetivo. (Torres Quitilanda, 2016, pág. 28).

Su fundamentación a su vez se relaciona con la uniformidad de sentenciar en casos análogos, que no existan distintas formas de juzgar casos con un mismo punto de derecho, por lo que se busca una línea jurisprudencial en donde todos puedan encaminarse y así juzgar en un sentido que conlleva a la correcta administración de justicia.

En el mismo sentir, cabe expresar que:

En puridad, el Derecho no es un fin en sí, sino un medio para obtener un anhelado fin como es, la Justicia. Lo que el legislador ha querido con este recurso extraordinario es que la sentencia sea un instrumento eficaz, lo más alto valor de un estado constitucional como es la justicia. (Torres Quitilanda, 2016, pág. 31).

Es decir, el recurso de casación se convierte en la herramienta necesaria para que lo señalado por la normativa se cumpla.

En sí, la casación:

Tiene como propósito o fin (mediato) lograr la seguridad y certeza jurídica, como así también la igualdad ante la ley. Estas se fortalecen mediante la estabilidad de las decisiones jurisdiccionales, las cuales, a su vez, se forman

de la correcta interpretación y aplicación de la ley, de acuerdo con la observación de la legalidad, la uniformidad de la jurisprudencia la seguridad y certidumbre de otorgar una sentencia justa al caso en concreto, los cuales son sus objetos (inmediatos). (Torres Quitilanda, 2016, págs. 30-31).

Resulta lo más lógico que al existir un órgano superior que fiscalice sentencias que han pasado por última instancia, puedan ser sujetas a análisis si fueron acorde a derecho y que la parte procesal no quede en indefensión, por lo que le otorga al ordenamiento jurídico una seguridad y certeza que se debe cumplir con toda la normativa respectiva y que en caso de existir decisiones no acorde a la ley, puedan tener su derecho a recurrir y así se puedan resarcir los daños ocasionados de ser el caso.

En cuanto a las características de la casación, se concibe de carácter público, ya que se encuentra al servicio de la ley; como se lo ha mencionado previamente es extraordinario, ya que, solo procede en determinados casos establecidos en la ley; es un recurso vertical, por lo que al momento de interponerlo se dirige a un órgano superior, en este caso a la Corte Nacional de Justicia; es de derecho estricto, ya que solo lo taxativo de la norma se debe cumplir en cuanto a requisitos y procedimientos; es personalísimo, ya que el titular es la parte procesal supuestamente agraviada por la sentencia; es un recurso positivo, ya que puede reformarse o reemplazarse lo previamente sentenciado, y a la vez, negativo porque puede anular la sentencia recurrida.

La casación constituye una garantía procesal, en cuanto a la correcta aplicación de la norma; puede ocasionar una afectación al proceso, ya que este puede ser nulificado; es formal, ya que la ley prevé su procedencia y trámite; es competencia de la Corte Nacional de Justicia; consecuentemente constituye un medio de impugnación de decisiones jurisdiccionales; y, procede de un agravio o perjuicio que esté contenido dentro de las causales legales de casación.

De igual forma, podría decirse que:

También puede decirse que la casación cuenta con una estructura técnica jurídica, propia y excepcional, que la diferencia de los demás medios impugnatorios, ya que la misma está destinada a la corrección lógico jurídica

de los fallos definitivos producidos por los Tribunales de Justicia, específicamente, a corregir los errores de aplicación de la ley, del procedimiento o contradicciones internas o externas de dichos actos normativos, llamados errores in iudicando o in procedendo. (Torres Quitilanda, 2016, pág. 28).

La forma de deducir el recurso de casación debe ser estrictamente lo que se establece como causales y correctamente fundamentada, ya que no se trata de impugnar un simple agravio. Por lo que, por su estructura se lo considera un recurso riguroso y estricto.

Otra cuestión que corresponde aclarar es que:

Entonces, se recalca, que de ningún modo puede entenderse el recurso extraordinario de casación como una nueva instancia, una instancia adicional o una tercera instancia, ni como una potestad ilimitada para revisar el proceso en su totalidad, tampoco como un nuevo examen de los hechos ni la revaloración de las pruebas, los que son definitivamente fijados en primera instancia. (Torres Quitilanda, 2016, pág. 28).

El Ecuador solo tiene dos instancias, primera instancia corresponde a los tribunales y juzgados, y segunda instancia pertenece a las cortes provinciales (denominada cortes de apelación). Si bien una persona que ha llegado dentro de su litigio a segunda instancia, por lo que su sentencia se encuentra ejecutoriada, puede deducir el recurso de casación, pero esto no conlleva a que se refiera a una tercera instancia, no hay análisis de prueba, en la casación solo se realiza un examen si se ha incurrido en algunas de las causales taxativas del Código Orgánico General de Procesos.

## 3. CAPÍTULO II

### 3.1. Casación Per Saltum

La casación per saltum se encuentra ubicada en el desarrollo del procedimiento civil, es un recurso que permite, que una sentencia de primera instancia pueda ser impugnada y vaya directo a la corte de casación. Por ello, podría expresarse que:

El recurso de casación directo o per saltum es aquel que se interpone de forma inmediata frente a sentencias dictadas en primera instancia. A través de esta modalidad de recurso de casación se "salta" la segunda instancia abierta por un eventual recurso de apelación. (Schumann Barragán, 2021).

De igual forma, podría esbozarse que:

En el derecho procesal, el per saltum significa que, en excepcionales situaciones, el conocimiento y decisión de una causa por un tribunal de alzada...se realiza pasando por alto, es decir, "saltando" las instancias y procedimientos ordinarios que las leyes rituales prescriben para dichos casos con motivo de la actividad recursiva de las partes. Este instituto aceptado excepcionalmente por la jurisprudencia..., ya tiene origen en el derecho norteamericano desde el año 1925 como un acápite del "writ of certiorari", bajo la denominación de "certiorari by pass". (Haro, Estado actual del "PER SALTUM" en la doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2018, pág. 5).

La casación directa o per saltum, conduce a que no se siga el ciclo ordinario de un proceso, ya que lo común sería que, para impugnar una sentencia de primera instancia, se deduzca el recurso de apelación, siendo este un recurso ordinario, no obstante, se pretende que no ocurra esto, sino que se traslade directamente a casación, denominado un recurso extraordinario. Por ello cabe mencionar que:

Como regla general, el recurso extraordinario presupone agotamiento de los recursos ordinarios; sin embargo, algunas legislaciones (como la alemana, la italiana y la colombiana) admiten la casación per saltum, que constituye una excepción a ese principio, pues permite que sea ejercido sin agotar el recurso de apelación, lo que permite llevar a casación sentencias dictadas por jueces de primera instancia. (Morales Molina, 1963, pág. 37).



Al entender que dicho recurso pretende que se desplace de primera mano el proceso a la casación, se debe acotar que existen dos formas posibles de actuación al llevar a cabo el mencionado recurso. En primer lugar, se puede hablar sobre el *per saltum a pedido de parte* que ocurre en los casos en los cuales “la corte suprema necesita para habilitar su competencia de un requerimiento de parte legitimada” (Haro, 2016). Por el otro lado, está el *per saltum de oficio*, es decir los casos en los que “la corte suprema habilita su competencia por su sola voluntad y discrecionalidad en una especie de voluntarismo competencial, aun no existiendo resolución de un organismo jurisdiccional inferior” (Haro, 2016).

En ciertas legislaciones, como por ejemplo la española, se menciona que una exigencia para la solicitud de este recurso es que “hubiera acuerdo entre las partes en relación con esta modalidad de recurso. Este acuerdo podía ser expreso o considerarse prestado tácitamente en aquellos casos en los que no se formulare oposición frente a la solicitud de alguna de las partes” (Schumann, 2021). Este requisito podemos entenderlo como uno que exige dentro de la casación *per saltum a pedido de parte*.

### **3.2. Los tipos de vicios en el proceso y su relación con el Per Saltum**

Es importante dejar por en claro lo siguiente:

Resulta sabido que una de las características propias de la casación, que la diferencia de la apelación, es que aquella solo tiene viabilidad en el caso de que exista un motivo legal (o causal); por ende no es suficiente el simple interés -el agravio- sino que se precise que el defecto o error que se le imputa al decisorio recurrido esté expresamente tipificado -objetivado- por la ley. (Hitters, Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación, 1998).

Denota lo que le da el carácter como tal, de ser un recurso extraordinario, solo si se encuentra permitido por la ley y a través de sus casos de procedencia, ya que no solo es la simple alegación de un perjuicio. En otras palabras, se lo considera un recurso restringido o limitado para determinados casos.

Cuando se trata de la casación *Per Saltum*, debemos recordar que el recurso, en sí, contiene características propias en cuanto a la apelación, en contrario sensu, esto es, la viabilidad o admisión de este, se enmarca solo y cuando

exista una causal o motivo legal. En tal circunstancia no solo atañe la cuestión de un agravio, sino, de la existencia de un defecto o error que se acomete al fallo recurrido y que como tal se encuentre tipificado debido a una ley. Dichos errores o defectos pueden clasificarse y contemplar facultad o limitante al interponer el recurso.

Dentro de las legislaciones extranjeras que se analizarán más adelante, las mismas al regular la casación Per Saltum establecen como limitantes en la fase de admisibilidad del recurso, los vicios o errores “in iudicando” e “in procedendo”, por ende, convenimos en analizarlos rápidamente.

### **3.2.1. Vicios de actividad “In Procedendo”**

Lo importante de este asunto es la consecuencia del acto, es decir, el defecto del acto. Los errores en el proceso pueden ser cometidos por las partes y el juez. Se puede manifestar que, estos vicios “se conocen como “vicios de actividad” ...se genera cuando el juez no observa las normas que regulan el procedimiento, tanto a lo largo de todo el proceso como al momento de fallar” (Cueva Espinosa, 2009, pág. 36).

### **3.2.2. Vicios de juicio “In Iudicando”**

El juez es quien lo comete al no aplicar las reglas de derecho sustancial, las cuales están destinadas a ser aplicadas en la sentencia, para resolver la cuestión de fondo. Es decir, están inmersos en normas de derecho sustantivo. Constituye la violación a una ley procesal.

Se puede indicar que estos vicios son:

Conocidos como “vicios de juzgamiento”, son errores o yerros en que incurre el juez cuando dirime la controversia, y se dan tanto porque no elige la norma sustancial de manera adecuada y por ende aplica un texto impertinente, porque deja de aplicar el que corresponde, o porque lo aplica, pero dándole un sentido o alcance que no tiene. (Cueva Espinosa, 2009, pág. 37).

Prácticamente el operador de justicia se equivoca respecto a la aplicación del derecho.

Definitivamente, cabe mencionar lo siguiente de los errores in procedendo y los errores in iudicando:

Sobre el error, para efectos de la casación sólo es preciso hablar del error de juicio o error in iudicando y error de actividad o error in procedendo. El primero, cuando el juez al aplicar la norma al hecho controvertido yerra y, el segundo, cuando el juez expide sentencia sobre un proceso viciado por la aplicación u omisión de aplicar normas procesales que, como hemos afirmado antes, por ser de derecho público deben ser obligatoriamente acatadas. "Luego, si el juez comete error al aplicar la norma al caso controvertido está cometiendo un error de juicio, un error in iudicando y, si el juez dicta sentencia sobre un proceso viciado en su actividad procesal, está cometiendo un error de actividad, un error in procedendo". (Zavala Egas, pág. 58).

En sí, cuando el error tiene relación al procedimiento como tal, es un error in procedendo, por otro lado, si ese error, radica en la aplicación de una norma que no es conforme a derecho, está equivocándose al juzgar, aplicando el derecho de una manera incorrecta, sería un error in iudicando.

### **3.3. Derecho Comparado**

#### **3.3.1. Legislación Ecuatoriana**

El capítulo del recurso de casación se encuentra tipificado desde el artículo 266 hasta el 277 del Código Orgánico General de Procesos. Es importante indicar, que no se prevé tipos o clasificaciones del recurso extraordinario de casación. Claramente se señala que este recurso procede contra sentencias que no sean procesos de conocimiento, esto es, que ya hayan sido conocidos por las cortes provinciales (segunda y última instancia procesal) y las que provienen de los tribunales contencioso tributario y administrativo.

Se establecen requisitos como toda figura jurídica para su procedencia, tal es el caso de que debe ser un recurso fundamentado y que debe estar inmersos en alguno de los casos previstos en la ley, como, por ejemplo, cuando se resolvió en la sentencia materia que no era pertinente a la litis, etc.

La Corte Nacional de Justicia, es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el recurso de casación. Incluso este tipo de recurso, al ser extraordinario, atraviesa por un filtro anterior, esto es, cuando se lo presenta,

se realiza un sorteo a un conuez de la corte, quien deberá revisar si cumple con las solemnidades de ley. Si se verifica que ha cumplido, se remite el expediente a la sala de la corte.

Es importante, hacer énfasis que con este recurso no se puede revisar prueba, ya que no constituye instancia. Por otro lado, también se prevé la caución y suspensión de la ejecución.

La legitimación del recurso de casación es aquella persona que aduce que fue agraviada con el fallo, pero tuvo que haber apelado la sentencia de primera instancia. Cuestión importante, ya que en la figura jurídica de la casación per saltum, se traslada directamente sin utilizar el recurso ordinario de apelación, sin embargo, se reitera que la legislación ecuatoriana civil no la prevé.

### **3.3.2. Legislación Colombiana**

Dentro del Código de Procedimiento Civil colombiano, en su artículo 367 se prevé la casación per saltum, señalando que procede contra las sentencias de primera instancia, en los casos en que las partes procesales lo expresen en virtud de su acuerdo de renunciar a la apelación. Además, se prescribe que solo se podrá fundar en la primera causal de casación contenida en el artículo 368 del cuerpo legal en mención, esto es, en los casos en que una sentencia vulnera una norma de derecho sustancial, que puede ser debido a error de derecho por violentar una norma probatoria, o por un error de hecho manifiesto en atención de la demanda, contestación a la misma o de alguna prueba.

Entonces se denota que, para la procedencia de este recurso, debe existir un acuerdo entre las partes, y debe realizarse durante la ejecutoria de la sentencia. Se establecen como requisitos: que la sentencia de primera instancia provenga de un juez del circuito, que sea un proceso susceptible de casación, que la cuantía sea superior a la mínima para impugnar por dicha vía.

Definitivamente, lo que pretendió el legislador de Colombia, es realizar los procesos más ágiles y puedan hacer justiciables sus derechos, incluso el juez circuito tiene la potestad de designar peritos que valoran del interés del recurso, si es o no procedente declararlo desierto o no el recurso.

### **3.3.3. Legislación Argentina**

Dentro del Código Procesal Civil y Comercial, Ley 26.790: Recurso Extraordinario por salto de instancia se estableció lo siguiente:

Dentro del artículo 257 se señaló que se da lugar al recurso extraordinario ante la Corte Suprema, sin recurrir al Tribunal Superior en causas de competencia federal que conlleven agravios institucionales y dicho recurso constituye el único remedio procesal. El presente recurso será contra sentencias de primera instancia, las resoluciones equivalentes a esta y medidas cautelares. Se establece que no procede dicho recurso en materia penal.

En el artículo 257 se establece el procedimiento y requisitos, indicándose que se presenta ante la Corte Suprema con el escrito fundamentado, dentro de los 10 días de notificado el fallo impugnado. Se calificará el recurso, si se rechaza se procederá conforme ya lo previamente decidido. Cuando en el auto se declara la admisibilidad del recurso, se obtendrá efectos suspensivos de la sentencia impugnada. Se correrá traslado a las partes correspondientes y se decidirá si procede o no el recurso.

En la provincia de Buenos Aires se encuentran varios ejemplos de la aplicación de este recurso, entre ellos el caso “Operación Langostino” y el caso “Dromi” (Ley de 1990-E. 97 y 1994-E. 520), en estos casos la Corte sin necesidad de la interposición de recurso vertical, conoció y resolvió los mencionados, por ser de trascendencia y calamidad institucional. Con esto, la competencia jurisdiccional evoca en la discrecionalidad que tienen los jueces de la Corte Suprema, a fin de establecer que fallos judiciales conllevan “agravios institucionales”.

En sí, como previamente se lo ha esbozado, la casación per saltum, permite saltarse al tribunal o sala superior (apelación) que correspondía, permitiendo que se conduzca directamente a la Corte Superior de Casación (en el Ecuador se la denomina Corte Nacional de Justicia). Cada país tiene su manera de legislarla de acuerdo a las necesidades de sus sociedades y así permitir que el Derecho Constitucional y Humano de impugnación sea efectivo.

### **3.3.4. Legislación Alemana**

En cuanto a la legislación alemana, en el código procesal civil se puede encontrar detallado con respecto a la casación Per Saltum en el artículo 566. Este establece que, cabe contra las sentencias definitivas dictadas en la primera instancia, con relación a la cual no es admisible la apelación, en los casos en que: la contraparte consiente el salto de la instancia de alzada. Además, se expresa que la petición para la admisión de la casación Per Saltum y la aceptación para ella serán consideradas como una renuncia al recurso de apelación.

Ciertos requisitos que este mismo artículo menciona para poder solicitar la admisión en el tribunal son, que la solicitud se presente mediante un escrito de petición de admisión en virtud de los requisitos legales y acompañar el consentimiento por escrito de la contraparte.

Por otro lado, también se establece que se admitirá el recurso cuando la cuestión de derecho tenga un significado fundamental o cuando se necesite una resolución del tribunal de casación que permita el perfeccionamiento del derecho o velar por el cumplimiento de una jurisprudencia unificada.

Como último punto de este artículo, se menciona que la decisión sobre la admisión de la casación Per Saltum se resuelve mediante una providencia que debe ser notificada a las partes involucradas. Si esta resolución consta de rechazar dicha solicitud entonces la sentencia queda en firme, pero si es admitida el procedimiento continúa como un proceso de casación, con lo cual recibida la notificación de admisión comienzan a correr plazos para fundamentar la casación.

El recurso de casación per saltum establece una limitante en cuanto a su admisibilidad, dicho recurso no será susceptible de conocimiento cuando en la fundamentación se establezca debido a vicios "in procedendo". De conformidad con esto, se puede observar que, dentro de la legislación alemana solo pueden ser conocidos los recursos de casación Per Saltum por vicios "ius iudicando", queda claro que la casación Per Saltum puede ayudar a agilizar los procesos e incluso dar mayor protección de los derechos a las

personas, que se sientan agraviadas por decisiones de tribunales a quo (inferiores).

#### **3.4. Propuesta de incorporación de la Casación Per Saltum**

Dentro de la legislación ecuatoriana se prevé el recurso extraordinario de casación, cuya competencia le corresponde al máximo órgano de justicia del país con facultades para verificar, en ciertos casos muy concretos, aquellas decisiones judiciales que en forma notoria contravengan la ley. No obstante, la idea de que exista, como parte de este recurso extraordinario, la posibilidad de una impugnación directa, es decir, interponerlo directamente en contra de una decisión expedida por el juez de primera instancia en fase de ejecución, constituiría un gran avance para nuestro sistema procesal, por la celeridad y grado de certeza que en beneficio de la ciudadanía se obtendría.

El derecho a impugnar es de naturaleza constitucional e incluso un Derecho Humano, siendo materia de Tratados Internacionales. Por lo que, el Estado debe velar por que el sistema de justicia esté provisto de todas las herramientas procesales necesarias para asegurar que el proceso sea justo, óptimo y eficiente. En el caso de los recursos, es un tema esencial, ya que sería arbitrario el solo tener una decisión, sin la opción de reclamar, por ello, la ley ecuatoriana prevé los recursos horizontales y verticales para impugnar las providencias judiciales. No obstante, sería una propuesta de eficiencia para el sistema procesal, la idea de incorporar la opción de una casación Per Saltum, para que las partes procesales puedan recurrir directamente -sin pasar a la segunda instancia- al órgano supremo de la Función Judicial y hacer valer sus derechos. Como se lo ha expuesto previamente tanto en Colombia como en Argentina y en otros países, se lo ha regulado, de igual forma, podría incorporarse en el derecho procesal ecuatoriano, estableciéndose de igual manera parámetros y límites que busquen realmente una eficiencia en el sistema y no entorpecerlos con retardos y congestionamientos en la Corte Nacional de Justicia, ya que dentro de la presente propuesta, no se pretende el desuso total o eliminación de la apelación, sino que en determinados casos que se tipifiquen -como por ejemplo en la fase de ejecución de la sentencia-,

pueda proceder de manera directa el recurso de casación, para la optimización del servicio público de justicia.

Por lo tanto, resulta acertado la incorporación de la casación Per Saltum dentro del Código General de Procesos tomando como ejemplo otras legislaciones para así lograr una eficaz tipificación de esta figura jurídica y que responda realmente a las necesidades de la sociedad ecuatoriana. Contribuye para que el sistema procesal sea óptimo, incluso célere, ya que los procesos para poder llegar a la Corte de Casación, deben atravesar por la apelación, transcurriendo tiempo, mismo que se podría evitar si este recurso puede ser deducido directamente, con las salvedades de ley que se estimen necesarias para no entorpecer el sistema procesal, ya que como se lo esbozó anteriormente, la pretensión no es eliminar o dejar en desuso el recurso de apelación, sino que para los casos que se amerite, se permita deducir el recurso de casación de manera directa.



#### **4. Conclusión**

El recurso extraordinario de casación procede contra las sentencias que no son acorde a derecho, se realiza un control y pueden nulitarse dichas decisiones, se establecen causales legales para su procedencia, ya que es un recurso riguroso. La persona que desea impugnar tuvo que haber deducido los recursos ordinarios, para interponer el extraordinario de casación.

En el Ecuador, el recurso de casación se interpone ante la Corte Nacional de Justicia y atraviesa por un filtro para admitirlo o no, si se admite se resuelve si se casa o no la sentencia. Sin embargo, se establece que la parte procesal para presentar el recurso de casación tuvo que haber apelado. Por lo que de manera directa no puede ser presentado. Esto da lugar a que existe en legislaciones extranjeras la figura jurídica de la casación per saltum, esto es, que se pueda interponer en contra de las sentencias de primera instancia, sin recurrir al tribunal de apelación, de una manera directa.

La casación per saltum se encuentra tipificado en algunos países, como es el caso de Colombia, Argentina, Alemania, España. No obstante, dentro del presente trabajo se pretende demostrar que, en el Ecuador, la casación per saltum sería viable para efectivizar el sistema procesal, y a su vez asegurar que se cumpla con el Derecho Constitucional y Humano de impugnación, y que las personas tengan los recursos necesarios y actualizados al momento en que se encuentren dentro de una contienda legal. Adicionalmente, el hecho de que esta figura jurídica se sugiera que, se incorpore en el sistema procesal ecuatoriano, debe ser regulado de una manera que no ocasione congestionamiento ni retardo a la justicia, por lo que se debe trabajar correctamente para el establecimiento de parámetros y requisitos de la misma; ya que la finalidad no es que se elimine o quede en desuso el recurso de apelación, sino que, en ciertos casos excepcionales, proceda una casación directa.

Realmente, es una búsqueda de contribuir a la eficiencia y celeridad del sistema procesal, ya que se estaría otorgando la figura jurídica necesaria que constituye una herramienta para impugnar las providencias judiciales de una manera ágil, ya que, por ejemplo, no se tendrá que pasar el tiempo que

transcurre cuando un proceso debe ser conocido y resuelto en apelación. Además, que las cuestiones que se puedan apreciar que, corresponden a un control de legalidad deberían ser conocidas directamente por Corte Nacional de Justicia. Definitivamente, constituiría un avance y a su vez actualización del sistema procesal, en comparación con las legislaciones extranjeras.

## **5. Recomendaciones**

- Proyecto de reforma de ley del Código General de Procesos, para la incorporación dentro de la casación, la modalidad de casación Per Saltum.
- Realizar un estudio comparativo de legislaciones extranjeras, en cuanto a la normativa que desarrolla la casación Per Saltum, para que se pueda legislar adecuadamente dentro del Ecuador, y así tomar como ejemplo aquello que permita realizar un sistema procesal ecuatoriano eficiente y que garantice una tutela judicial efectiva.
- Desarrollar un capítulo que prescriba el procedimiento, procedencia, efectos y requisitos de la Casación Per Saltum, para que así el recurso pueda ser utilizado de la manera óptima y sea una herramienta útil para las partes procesales para dirimir sus conflictos.

## 6. Bibliografía

- Andrade Ubidia, S. (2005). *La Casación Civil en el Ecuador*. Quito: Andrade & Asociados.
- Asamblea Nacional, F. L. (2021). *Código Organico General de Procesos de Ecuador*. Quito.
- Azula Camacho, J. (1986). *Curso de Teoría General del Proceso*. Bogotá: Librería Jurídica Wilches.
- Ballén, H. M. (2005). *Recurso de Casación Civil*. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibañez.
- Bielsa, R. (1993). *Los conceptos jurídicos y su terminología*. Buenos Aires: Depalma.
- Calamandrei, P. (1930). *Studi Sul Processo civile*. Milan, Italia: Padova.
- Calamandrei, P. (1959). *Casación Civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa- América.
- Campbell, J. C. (1997). *Los Actos Procesales*. Santiago: Jurídica de Chile.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Uteha Argentina.
- Carrión Lugo, J. (2003). *El recurso de casación en el Perú*. Lima: Grijley.
- Chiovenda, J. (1925). *Principios del Derecho procesal civil*. Madrid.
- Congreso, F. L. (1970). *Código de Procedimiento Civil de Colombia*. Bogotá.
- Congreso, F. L. (2012). *Código Procesal Civil y Comercial, Ley 16.790 de Argentina*. Buenos Aires.
- Couture, E. (1988). *Introducción al estudio del proceso civil*. Buenos Aires: De Palma.
- Cueva Espinosa, S. L. (2009). *Aspectos del Principio de Congruencia en el Proceso Civil*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>
- Damián Moreno, J. (2005). *La reforma de la casación y la cuestión en torno al carácter vinculante de la jurisprudencia*. La Ley.
- De la Plaza, M. (1944). La Casación Civil. *Revista de Derecho Privado*.
- De la Plaza, M. (1951). Derecho procesal civil español. *Revista de Derecho Privado*.
- Delgado Castro, J. (2009). *La historia de la casación civil española: una experiencia que aconseja no avanzar en el modelo de unificación de la doctrina*. Obtenido de SCIELO: REVISTA DE DERECHO

(VALPARAÍSO): [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512009000200009&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512009000200009&script=sci_arttext)

- Devis Echandía, H. (1988). *Compendio de Derecho Procesal*. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike.
- Fairén Guillén, V. (1969). *La doctrina legal y el control de los hechos en la casación civil y laboral española, en Temas del ordenamiento procesal*. Madrid: Technos.
- Fornatti, E. (1956). *Estudios de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Abeledo Editor.
- García Feraud, G. (1994). *La Casación en Materia Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ghirardi, O. (1993). *El razonamiento débil*. Córdoba: Alveroni.
- Gonzalez-Cuellar Serrano, N. (s.f.). *Los fines de la casación en el proceso civil*. Obtenido de file:///C:/Users/Valentina/Downloads/Dialnet-LosFinesDeLaCasacionEnElProcesoCivil-2552472.pdf
- Guasch Fernández, S. (1998). *El hecho y derecho en la Casación Civil*. Barcelona: Bosch.
- Guerra, V. S. (2011). *Imperium de las sentencias judiciales en Roma y en la actualidad*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/2982/3421>
- Haro, R. (2016). Reflexiones entorno al per saltum. *Revista de derecho publico*, 237-250.
- Haro, R. (2016). Reflexiones entorno al Per Saltum. *Revista de Derecho Público*, 237-250.
- Haro, R. (2018). *Estado actual del "PER SALTUM" en la doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. Obtenido de file:///C:/Users/Valentina/Downloads/persaltumharo.pdf
- Hernández Díaz, C. (2019). La naturaleza jurídica del recurso de casación en el modelo por audiencias del Código Procesal Civil. *Red Pensar*. Obtenido de <https://ojs.redpensar.ulasalle.ac.cr/index.php/redpensar/article/view/190/186>
- Hernando, D. E. (1978). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogotá: ABC.
- Hitters, J. C. (1998). *Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación*. La Plata: Platense.
- Hitters, J. C. (1998). *Técnica de los Recursos Extraordinarios y de la casación*. La Plata, Argentina: Librería Editora Platense S.R.L.

- Montero Aroca, J., & Flors Maties, J. (2001). *Los recursos en el proceso civil*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Morales Molina, H. (1963). *Casación Civil*. Obtenido de <http://acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/L-354/A-03.pdf>
- Morales, H. (1960). *Curso de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Lerner.
- Morello, A. M. (2000). *La Casación. Un modelo eficiente*. La Plata: Platense.
- Morón Palomino, M. (2001). *La nueva casación civil*. Madrid: Colex.
- Nieva Fenoll, J. (2003). *El recurso de casación civil*. Barcelona: Ariel.
- Ortells Ramos, M. (2004). *Derecho Jurisdiccional*. Pamplona: Aranzadi.
- Prieto-Castro, L. (1985). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Pamplona: Aranzadi.
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Bolivariano*. Sucre: USFX.
- Ramos Méndez, F. (2008). *Enjuiciamiento Civil. Cómo gestionar los litigios civiles*. Atelier: Barcelona.
- Salcedo Ortega, E. (2013). *La Casación Platónica*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/466/1/T-UCSG-POS-MDP-11.pdf>
- Schumann Barragán, G. (2021). El recurso de casación directo: De un análisis histórico y comparado a una propuesta de Lege Ferenda. *Revista de Derecho Procesal*, 249-279. Obtenido de [https://eprints.ucm.es/id/eprint/66900/1/Guillermo%20Schumann\\_El%20recurso%20de%20casaci%C3%B3n%20directo\\_Eprints%20UCM\\_.pdf](https://eprints.ucm.es/id/eprint/66900/1/Guillermo%20Schumann_El%20recurso%20de%20casaci%C3%B3n%20directo_Eprints%20UCM_.pdf)
- Schumann, G. (2021). El recurso de casacion directo: de un analisis historico y comparado a una propuesta de lege ferenda. *Justicia, revista de derecho procesal* , 249-279.
- Serra Domínguez, M. (2001). El recurso de casación en la LEC. *Revista Jurídica de Catalunya*.
- Torres Quitilanda, V. L. (2016). *La importancia de la fundamentación del recurso extraordinario de Casación*. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24519/1/Monograf%C3%ADa.pdf>
- Traducción. (2006). *Código Procesal Civil Alemán*. Uruguay: Gisela Elsner. Obtenido de [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=31d1e375-1e62-a2f9-eade-a8df906d39bd&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=31d1e375-1e62-a2f9-eade-a8df906d39bd&groupId=252038)
- Trovar Morais, A. (1985). *El recurso de casación civil*. Pamplona: Aranzadi.

- Vallespín Pérez, D. (2005). *El papel de los tribunales superiores de justicia ante la casación civil*.
- Vázquez Sotelo, J. L. (1979). *La casación civil*. Barcelona: Ediser.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios de impugnación en Iberoamérica*. Buenos Aires: De Palma.
- Vicente Chamorro, J. (1991). *El recurso de casación en materia civil*. Pamplona: Aranzadi.
- Villabona Tolosa, L. A. (2005). *Teoría y Técnica de la Casación*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Zavala Egas, J. (s.f.). Casación. Obtenido de [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1993/02/7\\_casacion.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1993/02/7_casacion.pdf)




## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

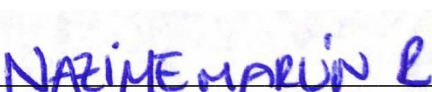
Yo, **Dalgo Lombeida, Víctor Andrés**, con C.C: # 0924253412 y **Marún Rodríguez, Nazime María**, con C.C: # 1206442145, autores del trabajo de titulación: **Incorporación de la casación per saltum en el código orgánico general de procesos**, previo a la obtención del título de **Abogados de los tribunales y juzgados de la República Del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de septiembre del 2021.

f.   
**Dalgo Lombeida, Víctor Andrés**  
C.C. No. 0924253412

f.   
**Marún Rodríguez, Nazime María**  
C.C. No. 1206442145





<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>		
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Incorporación de la casación per saltum en el código orgánico general de procesos	
<b>AUTOR(ES)</b>	Dalgo Lombeida, Víctor Andrés; Marún Rodríguez, Nazime María	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Salcedo Ortega, Ernesto Francisco	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas	
<b>CARRERA:</b>	Derecho	
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	13 de septiembre de 2021	No. DE PÁGINAS: 28
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Procesal Civil, Constitucional, Administrativo.	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Casación, recurso extraordinario, Per Saltum, Casación Directa, nulidad, apelación.	
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>		
<p>La casación desde sus remotos antecedentes, esto es, desde la roma antigua, ha evocado en una institución de control sobre las sentencias que no eran acorde a derecho. Este control jurisdiccional se ha venido regulando con mayor medida hasta la actualidad, ya sea con el establecimiento de tribunales de alzada especializados o, a su vez, inquiriendo en determinar las causales para la deducción de esta institución. Se lo ha clasificado como recurso extraordinario vertical del Ecuador. De esta manera, su desarrollo y regulación normativa ha contemplado mayores alcances de las limitantes en cuanto a la procedibilidad de la institución. La casación Per Saltum permite mayor eficiencia en el aparato judicial, en cuanto a que, busca facilitar el control de sentencias que conciben omisiones o indebida aplicación del derecho en su parte resolutive, las cuales, de continuar con la procedibilidad preestablecida, solo acarrearían mayores perjuicios para las partes procesales, debido a la vulneración de derechos, o a su vez, en contra del mismo Estado en el derroche de recursos. La casación Per Saltum es una institución que se desarrolla con especiales requisitos de procedibilidad a fin de establecerse como un medio eficaz de control. El desarrollo y regulación de esta institución se abordará a en el presente trabajo.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	Teléfono: +593 99 604 6589 +593 00 000 0000	E-mail: <a href="mailto:victordalgol@gmail.com">victordalgol@gmail.com</a> <a href="mailto:nmariamarun@gmail.com">nmariamarun@gmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Maritza Reynoso Gaute de Wright Teléfono: +593 4043804601; +593 9684 62601 E-mail: <a href="mailto:maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.com">maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.com</a>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		